



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en sesión Ordinaria de fecha 22 de agosto 2019.

VISTO:

La Opinión Legal N° 358-2019-GAJ/MPH., de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que declara viable la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco en la Ciudad de Huancavelica, propuesto por la Sub Gerencia del Medio Ambiente y Salubridad, a través del Informe N° 068-2019-SGMAyS-GGA-MPH/ikjt., y por la Gerencia de Gestión Ambiental, mediante el Informe N° 216-2019-GGA/MPH.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala "Toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, al descanso así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, el artículo 67° de la Constitución Política del Estado, establece "El Estado determina la política nacional de ambiente, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales";

Que, el artículo X del Título Preliminar, Promoción del Desarrollo Integral, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica "Los Gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental";

Que, el artículo 80° Saneamiento, Salubridad y Salud, de la Ley N° 27972, señala "Las Municipalidades, en materia de salud ambiental, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial. 1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente";

Que, el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, indica: "Toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, tiene por finalidad proteger a la persona, la familia y a la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales ambientales y económicas del consumo de tabaco, y de la exposición del humo de tabaco, a fin de reducir el consumo;

Que, los productos del tabaco sean comercializados de manera responsable, asegurando que su publicidad, promoción y comercialización esté dirigido solamente a mayores de edad, y se establezca los mecanismos de fiscalización y sanción administrativa. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Municipal es de aplicación en la jurisdicción de la ciudad de Huancavelica, quedando obligado a cumplir las disposiciones contenidas en la misma, todas las personas naturales o jurídicas que consuman, fabriquen, comercialicen, importen, distribuyan o suministren producto de tabaco. Así como a los que presten servicios de publicidad, promoción, o patrocinio a la industria tabaquera;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2008-SA., aprueba el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2010-SA., modifica artículos del Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2011-SA., modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-SA;



Que, el numeral 48.1 del artículo 48° del Decreto Supremo N° 001-2011-SA., que modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y modificado por Decreto Supremo N° 001-2011-SA., establece "Corresponde a las Municipalidades Provinciales y Distritales, a través de sus áreas de fiscalización, imponer las sanciones 5, 8 y 10 del Reglamento, para cual emitirán las Ordenanzas Municipales correspondientes";

Que, la Gerencia de Gestión Ambiental, en cumplimiento de sus funciones, ha visto por conveniente presentar el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DEL TABACO, teniendo como marco central la Ley N° 28705 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2008-SA., por cuanto la exposición al humo de tabaco causa enfermedad y muerte, por lo cual proteger a las personas de esta exposición promueve "El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud". Las medidas eficaces comportan la prohibición total del acto de fumar y deben cubrir al menos todos los espacios cerrados y semi cerrados. Los espacios de trabajo, cerrados y transporte público. Las advertencias sanitarias del consumo del tabaco, la misma que produce cánceres de pulmón, laringe, esófago, vejiga, riñón, y páncreas, y con un mayor riesgo de leucemia y cáncer de estómago, mama, hígado y cuello uterino. El tabaco, contiene sustancias tóxicas nocivas para la salud como el monóxido de carbono, acetona, naftalina, disolventes, amoníaco, arsénico, insecticida DDT, plomo y cadmio;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y de conformidad al numeral 8 del artículo 9°, 38° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de fecha 22 de agosto 2019, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DEL TABACO EN LA CIUDAD DE HUANCVELICA

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD DE LA ORDENANZA:

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer medidas de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de productos derivados de tabaco en la ciudad de Huancavelica, a fin de proteger la salud de la familia y las personas fumadores y no fumadores del consumo y exposición al humo de tabaco, así como regular la comercialización de los productos del tabaco.

Artículo 2°.- DEL ÁMBITO:

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Municipal es la jurisdicción de la ciudad de Huancavelica, quedando obligados a cumplir las diversas disposiciones contenidas en la presente, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores, encargados y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, además medios de transporte, las personas que consuman, comercialicen, distribuyan productos de tabaco, así como aquellos que instalen publicidad exterior e interior, realicen campañas de promoción del producto.

Artículo 3°.- DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL CONSUMO DEL TABACO:

La política e interés de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, y de la Gerencia de Gestión Ambiental, es lograr un ambiente 100% libre de humo de tabaco de los ciudadanos de Huancavelica, con la prevención de los riesgos a la salud como consecuencia del consumo de tabaco.

El consumo del tabaco produce cáncer de pulmón, laringe, faringe, esófago, vejiga, riñón y páncreas, con mayor riesgo leucemia y cáncer de estómago, mama, hígado y cuello uterino, y muchas enfermedades.

Artículo 4°.- DEFINICIONES:

- El tabaquismo.**- Es la adicción al tabaco, provocado principalmente por una de sus componentes más activos, la nicotina. El consumo habitual del tabaco produce enfermedades nocivas para la salud del consumidor.
- La nicotina.**- Es un alcaloide contenido en el tabaco, es una droga toxica, actúa como una sustancia estimulante, calma la ansiedad provocado por la falta de nicotina en el cuerpo (síndrome de abstinencia).
- El tabaco.**- Contiene sustancias toxicas nocivas para la salud como el monóxido de carbono, acetona, naftalina, disolventes, amoníaco, arsénico, insecticida DDT, plomo y cadmio, es una causa muy potente de los cánceres de pulmón, laringe, faringe, esófago, vejiga, riñón, y páncreas, y con un mayor riesgo de leucemia y cáncer de estómago, mama, hígado y cuello uterino.
- Áreas o espacios cerrados.**- Espacio físico dentro de un inmueble, que por su diseño arquitectónico o por acondicionamiento, límite de manera alguna la ventilación.
- Centros laborales.**- Lugar en el que se encuentran empleadores y trabajadores en ejercicio de actividades laborales. Comprenden también a las áreas de atención al público.
- Dependencia pública.**- Comprende todas las entidades del Estado.
- Institución pública.**- Comprende todas las entidades del estado, de todo nivel de gobierno.
- Zona de trabajo.**- Todo lugar o espacio utilizado por las personas durante su empleo o trabajo, el trabajo puede ser remunerado y voluntario, también está considerado los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, los pasadizos, ascensores, vestuarios, escaleras, cafeterías, comedores, servicios higiénicos, todo lugar dentro del perímetro del trabajo.
- Espacios públicos cerrados.**- Todo lugar de acceso al público que se encuentre cubierto por un techo y que tengan más de una pared, independiente del material utilizado, sea temporal o permanente.
- Medios de transportes.**- son las unidades de transporte público individual o masivo de pasajeros.



- k) **Control de tabaco.**- Comprende diversas estrategias de reducción de oferta, la demanda, con la finalidad de prevenir el inicio al consumo de tabaco, disminuir el consumo, proteger a la población de la exposición al humo de tabaco y promover la cesación del consumo.
- l) **Producto de tabaco.**- Son los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinada a ser fumadas, marcadas, chupados o utilizados como rapé.
- m) **Patrocinio del tabaco.**- Se entiende toda forma de contribución a cualquier acto, colectivo e individual con el fin de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso del tabaco.

CAPÍTULO II

Artículo 5°.- LAS PROHIBICIONES DESTINADAS A LA PROTECCION CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO:

Se encuentra prohibido fumar y mantener encendido productos del tabaco, en los siguientes lugares:

- a) En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud, educación pública y privada.
- b) En todos los lugares de centro de trabajo, incluidos los espacios dentro de perímetro.
- c) En los interiores de los espacios públicos y privados cerrados, sea de cualquier actividad.
- d) En los medios de transporte público individual o masivo, terrestre, aéreo o marítimo, de empresas públicas y privadas, se incluye las zonas de embarque y desembarque de personas.
- e) En todos los centros públicos y privados como: Discotecas, bares, cantinas, mercados, restaurantes, farmacias, boticas, estadios, coliseos y otros lugares donde hay concurrencia de personas.
- f) En los lugares de venta de combustibles y gas propano o de materiales inflamables.

Artículo 6°.- OBLIGACIONES DE SEÑALIZACIÓN EN LOS LUGARES DONDE ESTÁ PROHIBIDO FUMAR:

- a) En los lugares donde se encuentra prohibido fumar, deberán colocarse en forma obligatoria, en un espacio visible, entradas, pasadizos, y en otros lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general, un cartel con la siguiente leyenda:

"AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO"

"ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD"

Asimismo, la visibilidad de los carteles dependerá de las características propias de cada lugar, de forma tal que sea perceptible.

- b) En los espacios públicos cerrados en los que su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en este idioma, pero sin modificar los textos y características antes señaladas.
- c) Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes, según las dimensiones de cada espacio interior y conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 015-2008-SA - Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco.
En los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar minimamente un anuncio por cada 40 metros cuadrados de superficie.
- d) Cuando por el gran tamaño del local se dificulta la visibilidad de los avisos, se deberá usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo, periódicos y otros.
- e) En los medios de transporte público individual o masivo, terrestre, aéreo o marítimo, de empresas públicas y privadas, se incluye las zonas de embarque y desembarque de personas; se deberá colocar en áreas visibles los carteles de prohibido fumar con dimensiones de 10 x 8 centímetros y conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 015-2008-SA - Reglamento de la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco; asegurándose que estos sean visibles para todos los pasajeros desde cualquier lugar de su ubicación, utilizándose la misma leyenda descrita en la primera letra de la presente Ordenanza Municipal.
- f) En todos los centros públicos y privados como: Discotecas, bares, cantinas, mercados, restaurantes, farmacias, boticas, estadios, coliseos, y otros lugares donde hay concurrencia de personas; conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 015-2008-SA - Reglamento de la N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos el Consumo de Tabaco.
- g) En los lugares de venta de combustibles y gas propano o de materiales inflamables; conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 015-2008-SA - Reglamento de la ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco.

CAPÍTULO III

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 7°.- CARTEL DE ADVERTENCIA SANITARIA:

Los locales de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la venta de productos de tabaco, deberán colocar en un lugar visible, un cartel con la advertencia sanitaria: EL CONSUMO DEL TABACO ES DAÑINO PARA LA SALUD, PROHIBIDO SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD.

Artículo 8°.- SE ENCUENTRA PROHIBIDO:

- a) Prohibase la venta directa o indirecta de productos de tabacos cualquiera sea su representación, dentro de cualquier establecimiento público o privado, dedicado a la salud o educación sean públicos, privados y las dependencias públicas.
- b) Prohibase la venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio no autorizado en la vía pública y en eventos sociales.
- c) La venta de cigarros sin filtro.
- d) La venta y suministros de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda de la edad, el vendedor deberá solicitar su documento nacional de identidad.
- e) Prohibase la venta de productos del tabaco por menores de 18 años.
- f) Prohibase la distribución gratuita, promoción de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que se permite el ingreso a menores de 18 años de edad; en otros lugares



solamente se permite la distribución de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se puede demostrar que el receptor es mayor de edad.

CAPÍTULO IV

DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DEL TABACO

Artículo 9°.- De las prohibiciones a la actividad probatoria, promoción y patrimonio de productos de tabaco. Se prohíbe:

- La promoción así como la instalación de elementos de publicidad de productos de tabaco en establecimientos públicos y privados dedicados a la salud, educación y en dependencias públicas, esto incluye la publicidad en todas sus formas, marca, aspecto distintivo, logotipo, isotopo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores que permitan la identificación de algún producto de tabaco la empresa que lo comercializa o distribuye.
- Patrocinar y/o publicar la marca, logo, la instalación de elementos de publicidad u otras formas que identifiquen cualquier producto de tabaco en eventos, exhibiciones, espectáculos o actividades similares a menores de 18 años de edad.
- Queda prohibido toda forma de publicidad directa o indirecta de productos de tabaco en todo tipo de actividades deportivas, inclúyase en esta prohibición a la promoción de logros, marcas u otros signos distintivos que identifiquen cualquier producto de tabaco, así como los mecanismos de promoción de ventas que constituyan publicidad comercial.
- Prohibase todo tipo de publicidad exterior de productos de tabaco alrededor de instituciones educativas de nivel inicial, primaria, secundaria y superior, pública y privada, en un radio de 200 metros, inclúyase en esta prohibición la instalaciones de paneles, afiches y anuncios que tengan similares propósitos.
- Queda prohibida toda forma de publicidad directa o indirecta de productos de tabaco en prendas de vestir y accesorios, sean estas para regalo, venta, canje o promoción, en caso de detectarse se decomisará la prenda de vestir.

Artículo 10°.- DE LA TAREA EDUCATIVA E INFORMACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD:

La Municipalidad Provincial de Huancavelica y la Dirección del Ministerio de Salud, realizarán campañas educativas de información, charlas, conferencias, seminarios de prevención de los riesgos del consumo del tabaco y los efectos del consumo del tabaco en la salud, la exposición del humo del tabaco causa enfermedad y muerte, por lo cual proteger a las personas de esta exposición promueve "EL DERECHO Y DISFRUTE DEL MAS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD". Las medidas eficaces permiten la prohibición total del acto de fumar y deben cubrir al menos todos los espacios públicos cerrados, los espacios de trabajo y el transporte público. Para ello:

- Se establecerá en la ciudad de Huancavelica políticas y estrategias para promover en los ciudadanos el conocimiento de prevención, prohibición, control y las consecuencias de los riesgos del consumo del tabaco y los efectos del consumo del tabaco en la salud.
- Se fomentará actividades educativas y deportivas a la ciudadanía para el desarrollo de una vida sin tabaco.
- En las instituciones educativas de nivel inicial, primaria, secundaria y superior, se realizarán actividades de información, charlas, conferencias de prevención de los riesgos del consumo del tabaco y los efectos del uso del tabaco en la salud.

Artículo 11°.- DE LA LABOR DE FISCALIZACIÓN:

- La Municipalidad Provincial de Huancavelica, realizará inspecciones inopinadas, juntamente con la DIRESA y la Fiscalía en materia ambiental, a fin de prevenir, controlar y sancionar a los infractores.
- Se realizarán la verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendido en los establecimientos cerrados como discotecas, bares, cantinas, karaokes y otros similares.
- Toda persona que se sienta afectada directa o indirectamente por fumadores en lugares donde no se encuentre permitido fumar o por aspectos relacionados con la comercialización, publicidad, promoción y patrocinio, podrá comunicar y/o denunciar a la autoridad municipal del hecho y poner en conocimiento al responsable del establecimiento, mediante la autoridad municipal.
- Se verificará el cumplimiento de la colocación de los carteles en un lugar visible con la advertencia EL CONSUMO DEL TABACO ES DAÑINO PARA LA SALUD, PROHIBIDO SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, en todos los establecimientos cerrados de concurrencia de público y otros similares.

Artículo 12°.- DE APLICACIÓN DE SANCIONES:

Se aplicará las sanciones administrativas al incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a todos los establecimientos públicos y privados de la ciudad de Huancavelica.

Artículo 13°.- TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES:

Apruébese el siguiente Cuadro de Infracciones y Sanciones, por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza e incorpórese en el nuevo régimen municipal de aplicaciones de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica:

CUADRO DE INFRACCIONES

ITEM	INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01	Por fumar o permitir fumar en las áreas abiertas o cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la educación y salud, en las dependencias públicas y privadas del estado.	Por primera vez 10% de 1 UIT por segunda vez 15% de 1 UIT	La multa será impuesta al titular de la institución pública o privada
02	Por vender y permitir fumar en establecimientos comerciales cerrados como	Por primera vez 10% de 1 UIT	Por tercera vez: Clausura temporal del

	discotecas, bares, cantinas, karaokes, bodegas, restaurantes y similares.	por segunda vez 20% de 1 UIT	establecimientos y por reincidencia clausura definitiva
03	Por la venta y/o suministro de establecimientos comerciales de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, para su consumo o de terceros.	Por primera vez 10% de 1 UIT por segunda vez 15% de 1 UIT	Por tercera vez: clausura temporal del establecimiento y por reincidencia clausura definitiva.
04	Por no colocar los anuncios o avisos con la advertencia EL CONSUMO DEL TABACO ES DAÑINO PARA LA SALUD PROHIBIDO SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, en los establecimientos comerciales.	Por primera vez 10% de 1 UIT por segunda vez 15% de 1 UIT	Por tercera vez: clausura temporal del establecimiento y por reincidencia clausura definitiva.
05	Por colocar publicidad de productos de tabaco en un radio de 200 metros a la redonda, de instituciones educativas inicial, primaria, secundaria y superior.	Por primera vez 10% de 1 UIT por segunda vez 15% de 1 UIT	Por tercera vez: clausura temporal del establecimiento y por reincidencia clausura definitiva
06	Prohibase toda forma de publicidad directa o indirecta de productos de tabaco en prendas de vestir y accesorios, sean estas para regalo venta, canje o promoción.	De 10% de 1 UIT	Decomiso de las prendas de vestir
07	Prohibase la venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio no autorizado en la vía pública, y en eventos sociales y similares.	De 10% de 1 UIT	Decomiso de los productos del tabaco
08	Por fumar o permitir fumar en los medios de transporte público individual o masivo, terrestre de empresas públicas y privadas, se incluye las zonas de embarque y desembarque de personas.	Por primera vez 10% de 1 UIT por segunda vez 15% de 1 UIT	Por tercera vez: clausura temporal de autorización de ruta y por reincidencia clausura definitiva
09	Prohibase la venta y consumo de productos del tabaco en los espacios de venta de combustibles y gas propano o de materiales inflamables.	Por primera vez 10% de 1 UIT por segunda vez 15% de 1 UIT	Por tercera vez: clausura temporal del establecimiento y por reincidencia clausura definitiva

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- PRIMERA:** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en un diario de mayor circulación de la región, en el cartel municipal o la página web.
- SEGUNDA:** Encárguese a la oficina de Imagen Institucional, a fin de poder hacer pública la presente Ordenanza Municipal para su cumplimiento.
- TERCERA:** Encárguese a la Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad, y a las demás Instancias de competencia, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

Distribución:
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Gestión Ambiental
Gerencia de Desarrollo Económico
Sub Gerencia de Comercialización
Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad
Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e I.
Unidad de Imagen Institucional
Unidad de Informática
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCAVELICA
ALCALDIA
[Firma]
Gerencia Municipal

